CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CIDESI", REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL DR. JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ EN CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIDAD ZACATENCO, CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA CINVESTAV, REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. JOSÉ MUSTRE DE LEÓN, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el "CIDESI" por conducto de su Representante Legal:
- a) Que es un Centro Público de Investigación, perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y fue creado como órgano desconcentrado de la Secretaria de Educación Pública, por decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 del mismo mes y año; modificada en su naturaleza jurídica por decreto presidencial el día 04 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal; y reestructurado por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; y reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo señalado en el Acuerdo expedido por la Secretaria de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000, quedando sectorizado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Decreto Presidencial del día 03 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes y año.
- b) Que en función a lo anterior, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2006.
- c) Que entre sus objetivos se encuentra los siguientes: propiciar la vinculación de la industria nacional con las instituciones del sistema educativo nacional; realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológicos orientados a la modernización del sector productivo; desarrollar proyectos de investigación aplicada y de enseñanza especializada de interés para otras instituciones.
- d) Que el **Doctor Jesús González Hernández,** fue designado como Director General de CIDESI el 12 de septiembre de 2014, a propuesta del Ejecutivo Federal y ratificado por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número JG-E 1/I/14, protocolizado mediante la escritura Pública número 42,820 de fecha 29 de septiembre de 2014, ante la Fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo, Notario Público número 13 de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro.; y en tal carácter se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, acorde a lo dispuesto en el Artículo 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 18 y 20 fracción I del Decreto que reestructura CIDESI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.

M



pri



- e) Tiene la capacidad jurídica necesaria para comprometerse al cumplimiento del presente instrumento y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican: Registro Federal de Contribuyentes: CID840309UG7, Afiliación Patronal al ISSSTE: 01425222, Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas: 2015/192.
- f) Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Playa Pie de la Cuesta no. 702, Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., México. C.P. 76125. Teléfono (442) 2119800.

II. "CINVESTAV" declara a través de su Director General:

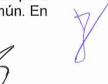
- a) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el diario oficial de la federación el 6 de mayo del mismo año y regido por el decreto presidencial que mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el diario oficial de la federación el 24 de septiembre de 1982.
- b) El **Doctor José Mustre de León**, acredita su personalidad de representante Legal de CINVESTAV, con el testimonio de la Escritura Publica No. 158,758 de fecha 19 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público No. 42 de la Ciudad de México, Lic. Salvador Godínez Viera por lo que cuenta con facultades suficientes y necesarias para comparecer ante la firma del presente instrumento.
- c) Tiene la cédula de registro federal de contribuyente CIE6010281U2.
- d) Tiene su domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, en la delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07360.
- e) Cuenta con la experiencia necesaria y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes para la eficiente ejecución de las actividades.
- f) Cuenta con las autorizaciones y el personal necesario para la debida prestación de las ACTIVIDADES y el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones bajo el presente.

III. DECLARAN "CIDESI" Y "CINVESTAV":

- III.I. Que se reconocen la personalidad y representación con la que se ostentan para los efectos a los que haya lugar.
- III.II. Que de acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y/o normas, es su deseo y voluntad prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas de interés común. En merito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

A

Mrs



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica tiene por objeto establecer los términos, bases y mecanismos de regulación para los proyectos específicos a través de los cuales se lleve a cabo la operación, organización y desarrollo de proyectos productivos, tecnológicos y de investigación, además de programas y/o actividades académicas o de docencia.

SEGUNDA.- DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS:

Para la realización de las acciones previstas en la cláusula que antecede, las partes desarrollarán proyectos específicos que de ser aprobados, serán formalizados como convenios específicos con el objeto de asumir derechos y obligaciones relacionados o derivados del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica. Los Convenios Específicos serán suscritos por conducto de los legítimos Representantes de las partes, y se anexarán al presente instrumento. Los Convenios Específicos no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica, y deberán señalar con precisión el objeto y programa de las actividades concretas a realizar, las obligaciones de cada una de las partes, el calendario de actividades, publicación de resultados y los entregables; describiendo con toda precisión las áreas y campos técnicos de interés, personal involucrado, responsabilidades específicas. responsables técnicos o administrativos, presupuestos requeridos y, en su caso, las aportaciones de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, incluyendo los gastos de transportación, alimentación y hospedaje que pueda generarse del personal que intervenga en el desarrollo de los proyectos específicos, participación económica de cada parte, cuotas por el uso de las instalaciones, como son, uso de equipos, infraestructura, energía eléctrica y aqua, y las demás que acuerden las partes, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos.

Los proyectos específicos derivados del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica serán regulados por los Convenios Específicos que se suscriban por ambas partes, en el entendido de que las disposiciones del Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica prevalecerán entre ambos.

Los convenios específicos comprenden, el impulso relacionado directa o indirectamente con las áreas de competencia de ambas instituciones, y en general actividades relacionadas con las siguientes acciones:

- Investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de ingeniería.
- Servicios de asesoría y consultoría.
- Formación, capacitación e intercambio de recursos humanos, evaluación de tecnologías y temas vinculada con las áreas de interés.
- Identificación, concentración y difusión de la información técnica y de interés general, vinculada con las áreas de interés.
- Acciones conducentes a la transferencia de tecnología vinculada con las áreas de interés.
- Acciones no explícitamente mencionadas en el presente instrumento y que por interés de las instituciones se considera como extensión del mismo.

TERCERA.- DE LOS RECURSOS:

Tendrán principal interés los recursos obtenidos directamente con las empresas del sector industrial para el desarrollo de sus proyectos productivos y tecnológicos.

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente convenio, las partes podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones,

M



for



dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, entre ellos el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la obtención de los recursos financieros para la realización de los programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, podrán ser aportados en forma conjunta y equitativamente por las partes de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y financieras, en la forma y términos que se establezca en los Convenios Específicos correspondientes.

Aunado a lo anterior, las partes podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles de acuerdo al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar las pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los Convenios Específicos.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:

Toda información o los datos que las partes se compartan, entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica o de los Convenios Específicos (la "Información Confidencial"), deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica o de sus Convenios Específicos. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida Información Confidencial.

El mismo tratamiento se dará a la información que se genere o produzca durante el desarrollo de los Convenios Específicos, y por lo tanto será considerada como **Información Confidencial**.

QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Todo DERECHO INTELECTUAL DE ANTECEDENTE que LAS PARTES proporcionen, únicamente podrá ser utilizado para los fines especificados dentro de las actividades del Proyecto, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna otra forma ser utilizadas por la parte receptora para otros fines fuera del Proyecto y del presente Contrato. EL DERECHO INTELECTUAL DE ANTECEDENTE seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte que lo aporte al Proyecto y por tanto debe ser tratado como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL por la parte receptora de conformidad con la Cláusula Cuarta. Ninguna de LAS PARTES que aporte o proporcione DERECHO INTELECTUAL DE ANTECEDENTE al proyecto otorga implícitamente en el presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica o de los Convenios Específicos correspondientes.

"CIDESI" se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier modo disponer de cualquier material o materiales que sean propiedad de "CINVESTAV"

SEXTA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada uno de los proyectos productivos y tecnológicos de colaboración contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual, la publicación y/o confidencialidad de los trabajos, la propiedad de los derechos de autor, de los programas de software, modelos de prototipos, etc..., que pudieran llegar a derivar de los trabajos e investigaciones.

#

1

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES:

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica y de sus Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. Las partes convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos razonables en que incurran las partes, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la realización de los Convenios Específicos interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de las partes que suscriben el presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica.

OCTAVA.- VIGENCIA:

El presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser prorrogada, a solicitud de ambas partes por otros períodos iguales o de menor cantidad, no obstante, se dará por terminado y dejará de surtir efectos sin responsabilidad para cualquiera de las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a concretarse por lo menos un Convenio Específico.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre las partes, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica, para que surta efectos la terminación anticipada. No obstante, los Convenios Específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo por escrito en contrario.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre las partes, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los legítimos representantes de las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- COORDINACIÓN:

Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente convenio, quedando designado por parte de "CINVESTAV" al Dr. Eduardo Steed Espinoza Quesada, investigador UMI_LAFMIA, CINVESTAV, y por parte de "CIDESI" al M. en C. Juan Noé Reyes Elias. Gerente de Tecnologías 4.0, CIDESI.

y

Las partes acuerdan que los coordinadores tendrán plenas facultades para realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento jurídico, y podrán ser sustituidos en cualquier momento, siempre y cuando avisen por escrito a la otra parte de ésta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las cláusulas establecidas en el presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica o a los Convenios Específicos, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica y en los Convenios Específicos que del mismo se deriven, ninguna de las partes será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica o de los Convenios Específicos, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de cinco días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica o el Convenio Específico correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica o en los Convenios Específicos, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES:

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica y de los Convenios Específicos que de este instrumento se deriven.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES:

Los encabezados y definiciones establecidas en el presente instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

 \mathcal{A}

Mrs

7/

DÉCIMA SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:

Para los efectos del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN:

Las partes acuerdan en que si durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica, por cualquier causa "CIDESI" o "CINVESTAV" llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

DÉCIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre las partes con relación al objeto del mismo y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- DE LOS DOMICILIOS:

Para todo lo relacionado con el presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

POR "CIDESI":

El ubicado en Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo San Pablo, C.P. 76125, Santiago de Querétaro, Qro.,

POR "CINVESTAV":

El ubicado en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, en la delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07360, de los Estados Unidos Mexicanos

Cualquier cambio de domicilio, surtirá plenamente sus efectos, siempre y cuando la parte que lo efectué, notifique por escrito a la otra de tal situación con una anticipación de por lo menos cinco días naturales. La omisión en la notificación del cambio de domicilio traerá como consecuencia que las notificaciones realizadas en el ultimo domicilio conocido sean consideradas como validas para todos sus efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE AVISOS O NOTIFICACIONES:

Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este Convenio General o de sus Convenios Específicos deberán hacerlo por escrito dirigido a sus respectivos representantes legales y a sus correspondientes domicilios, debiendo en todo caso obtener constancia fehaciente de dicha notificación o aviso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:

Las partes convienen que el presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y a través de la amigable composición entre las partes o bien a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro.

		Survey.
•		
		•

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN:

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración Científica y Tecnológica o de los Convenios Específicos, a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Querétaro, Qro. si el desacuerdo en cuanto a la interpretación y funcionamiento se produce en la Ciudad de Querétaro, y en caso de que el desacuerdo se produjese en la Ciudad de México se someterán a la a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO.

POR "CIDESI"

Dr. Jesus González Hernández

Director General

POR "CINVESTAV"

Dr. José Mustre de León Director General

TESTIGO

Dr. Vicente Bringas Rico Director Adjunto de I+D+i Representante Legal **TESTIGO**

Dr. Eduardo Steed Espinoza Quesada UMI-LAFMIA-CINVESTAV

8/8